

empresa ..... con domicilio en ..... , en el que solicita certificado de liberación de lote, para productos biológicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA con sus respectivas modificatorias, Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificatorias, Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2018-SA, Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Legislativo N° 1161 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones el Ministerio de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

El Director Ejecutivo de la Dirección de Productos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud certifica que el Lote N° ..... del producto que a continuación se detalla, cumple con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, encontrándose apto para su distribución, comercialización o uso en el país:

|   |  |
|---|--|
| Nombre, concentración y forma farmacéutica del producto   |  |
| Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA   |  |
| Número del Registro Sanitario o del Certificado de Registro Sanitario en el Perú  |  |
| Número del lote que se libera (incluirl el número de lote correspondiente a los rotulados) y si es 1er, 2do y subsecuente ingreso al país |  |
| Tipo de envase  |  |
| Número de dosis por envase  |  |
| Cantidad total de envases liberados   |  |
| Fecha que inicia el periodo de validez (por ejemplo, fecha de fabricación)  |  |
| Fecha de vencimiento  |  |
| Condiciones de almacenamiento   |  |
| Nombre o razón social y dirección del fabricante  |  |
| Sitio de manufactura  |  |

El Lote del Producto, con las características descritas en este documento, ha sido evaluado aplicando procedimientos documentados según lo dispuesto en el "Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano" y sobre la base de la evaluación del protocolo resumido de producción y control del lote y el certificado de análisis del producto terminado.

Lima, .....

Q.F. ....

Director Ejecutivo  
Dirección de Productos Farmacéuticos

.../.../...

1731408-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 016-2019-TR**

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2018-TR se designa a la señora Mariela Pilar Castillo Nuñez, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la señora MARIELA PILAR CASTILLO NUÑEZ, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1731655-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Amplían plazo de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 018-2019 MTC/01**

Lima, 15 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 013-2019-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, es un sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir, del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es ente rector;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, dispone que la finalidad del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares radica en certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías

públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC/01, se dispone entre otros, declarar en reorganización el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, por el plazo de treinta (30) días hábiles y crear el Comité de Reorganización, con el objeto de evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes a fin de asegurar la adecuada gestión funcional y administrativa de la Dirección General de Transporte Terrestre, así como, asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 986-2018-MTC/01 se encargó al señalado Comité de Reorganización la función de evaluar y proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, el referido Comité de Reorganización, en el marco de las funciones encomendadas, continua realizando sus labores; por lo que en vista de la recomendación planteada en el Acta de sesión de fecha 11 de enero de 2019, se considera necesario ampliar por treinta (30) días hábiles el plazo de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por la Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC/01, a fin de continuar con la evaluación y adopción de las medidas correctivas urgentes dirigidas a asegurar tanto la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como el adecuado funcionamiento del Sistema de Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, ambos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Ampliar el plazo de Reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir**

Ampliar por treinta (30) días hábiles, el plazo de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por la Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC/01.

#### **Artículo 2.- Funcionamiento del Comité de Reorganización**

Durante el plazo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, el Comité de Reorganización cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 986-2018-MTC/01.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gov.pe](http://www.mtc.gov.pe)), el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1731944-1

## **Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2019-MTC/01.03**

Lima, 15 de enero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-297130-2018, por la señora TEODORA AMASIFUEN GONZALES DE PASMIÑO, sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en